

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 699

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,130,968.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	46,488.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,244.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,244.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,020,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	64,480.00
II. DERECHOS	1,905,538.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	944,660.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	321,360.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	521,144.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	40,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	40,924.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,232.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	622,898.00
1. Derechos por registro familiar.	41,600.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	357,760.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	94,640.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	117,250.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,656.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,992.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	326,680.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,640.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,004.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,240.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,244.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	99,304.00
1. Concurso o licitación.	2,704.00
2. Supervisión de obra pública.	96,600.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,248.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
III. PRODUCTOS	219,219.00
III.1. PRODUCTOS	219,219.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	83,148.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,388.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,248.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	57,512.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,652.00
4. Asistencia Social.	67,015.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,300.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	59,384.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,720.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	37,024.00
1. Intereses moratorios.	1,300.00
2. Recargos.	1,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	16,640.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	6,864.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,300.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,300.00
10. Intereses.	5,720.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,300.00
12. Rezagos.	1,300.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,801,457.00
1. Fondo General de Participaciones.	27,545,256.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,517,818.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	243,390.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	424,015.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	634,944.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,604,380.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	41,836.00
8. Fondo de Compensación.	789,818.00
V.2. APORTACIONES	23,591,486.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,851,630.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,739,856.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	69,885,692.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	259.80
2. Recitales	259.80
3. Conferencias	259.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	692.30
2. Fútbol profesional	259.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	910.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	865.10
5. Bailes públicos	1,647.60
6. Juegos mecánicos	729.20



7. Circos	1,061.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,037.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	865.10
12. Concierto	1,834.60
13. Degustaciones	259.80
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	865.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 513.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	582.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,974.60
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Pública.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,434.60
Clínica de salud (mensual)	10,175.40
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	4,151.60
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable para uso domestico en calle con pavimento.	1,006.60
Instalación al sistema de agua potable para uso domestico en calle sin pavimento.	723.20
Instalacion al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,080.00
Instalacion al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	1,976.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,560.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,456.00
Instalacion al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,160.00
Instalacion al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,056.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	468.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,560.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,040.00
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,640.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso domestico (metro lineal)	520.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,872.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso publico (metro lineal)	1,248.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,848.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso domestico (anual)	950.40
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,560.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso publico (anual)	1,040.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,640.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A



½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	190.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	839.60
Exhumación de restos	925.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	481.30
Refrendos por inhumación	481.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	492.50
Permiso para construcción de capilla individual	839.60
Permiso para construcción de capilla familiar	4,197.80
Permiso para construcción de gaveta	6,660.50
Permiso para la construcción o colocación de redondel	217.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	319.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	319.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,403.70



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,880.60
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m3 o 300 kilogramos por un día de recolección semanal (Tarifa semestral)	207.00
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m3 o mas de 300 kilogramos por evento	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	49.20
Camioneta concesionada	49.20
Camioneta Pick Up	49.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	98.50
Camión de volteo o rabón	199.20
Vehículo superior a doble rodada	199.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	98.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.20

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	320.20
Reconocimiento de hijo	320.20
Registro de matrimonio	559.70
Registro de defunción	320.20
Registro de emancipación	503.80
Registro de concubinatos	503.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	850.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	320.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,119.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	81.70



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	42.40
Expedición de constancias en general	58.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	291.10
Certificado de no adeudo fiscal.	83.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.90
Copia simple de documento digitalizado.	42.40
Cedula catastral	249.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Cristalería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Vidriería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Plomería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Farmacia	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	3,966.00
	Renovación	3,021.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Decoración	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Tlapalería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Venta de Electrodomésticos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Mueblería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Manualidades	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Regalos y novedades	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Boutique	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Perfumería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Relojería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Joyería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Bolería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Bazar	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Mercería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Bonetería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Peletería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Sombrerería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Zapatería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Sastrería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Estudio fotográfico	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Productos de limpieza	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Productos de belleza	Apertura	378.40
	Renovación	237.30



Renta de Salones y Jardines	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Rótulos y publicidad	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Boticas droguerías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Artículos para fiestas	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Tintorerías	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Lavandería	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Renta de autos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Lotes de autos usados	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Material para construcción	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,417.20
Carpinterías	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Talleres de bicicletas	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Maquinaria para construcción	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,417.20
Tatuajes	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Salas de masaje	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Agencias de viaje	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Agencias de modelos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Jugueterías	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Loncherías	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Funerarias	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,417.20
Auto lavado	Apertura	533.60
	Renovación	321.70
Cambios de aceite	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Acuarios	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Centro de copiado	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Escritorio público	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Imprenta	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Librería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Papelería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Peluquería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Estética	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Mofles y escapes	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Fotografía art.	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Tienda de arte	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Neverías	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Florería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Óptica	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Laboratorio	Apertura	1,417.20
	Renovación	945.90
Gimnasio	Apertura	568.40
	Renovación	378.40
Escuelas particulares	Apertura	2,361.90
	Renovación	1,889.60
Galería pintura	Apertura	568.40
	Renovación	378.40
Video club	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Carnicerías	Apertura	549.60
	Renovación	331.30



Plantas de ornato	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Dulcerías	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Materias primas	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Misceláneas	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Molino	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Panadería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Pastelería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Pescadería	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Pollería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Recaudería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Tortillería	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Aluminio y Acabados	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Constructoras	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Aserraderos	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Talleres mecánicos	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Herrerías	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Tiendas de mascotas	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Pizzerías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Venta de pastes	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Antojitos mexicanos	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Rosticerías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Torterías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Cenadurías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Taquerías	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Cafeterías	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Raspados	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Refaccionaria	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Vulcanizadora	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Deshuesaderos	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Taller textil	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Globos aerostáticos	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,834.30
	Renovación	1,889.60
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,834.30
	Renovación	1,889.60
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Fundiciones	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Molinos	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Renta de salones para fiestas	Apertura	652.60
	Renovación	434.30
Bloqueras	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Reparación de motos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Veterinaria	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Forrajeras	Apertura	652.60
	Renovación	434.30



Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,889.60
	Renovación	1,700.40
Taller de alineación y balanceo	Apertura	568.70
	Renovación	331.30
Guarderías privadas.	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Renta de telecomunicaciones (internet, o negocio por señal)	Apertura	945.90
	Renovación	756.70
Bisutería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Videojuegos	Apertura	434.30
	Renovación	275.40
Reparación de calzado	Apertura	190.30
	Renovación	96.30
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Jarcería	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Talabartería	Apertura	436.60
	Renovación	278.70
Taller de fabricación de barrotos	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,361.90
Bascula publica	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Venta de accesorios para carros	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Renta de inflables	Apertura	378.40
	Renovación	237.30
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	533.60
	Renovación	321.70
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	304.30
	Renovación	230.40
Purificadora	Apertura	538.40
	Renovación	321.30
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	549.60
	Renovación	331.30
Talleres electrónicos	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	916.80
	Renovación	734.30
Agencias automotrices	Apertura	1,898.60
	Renovación	1,708.40
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	380.40
	Renovación	238.10
Depósito de Refresco	Apertura	655.30
	Renovación	436.90
Instituciones Financieras	Apertura	7,607.60
	Renovación	5,434.00
Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,738.20
	Renovación	5,325.30
Maderería	Apertura	921.60
	Renovación	738.00
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	380.40
	Renovación	238.10
Venta de Autopartes	Apertura	921.60
	Renovación	738.00
Venta de Agroquímicos	Apertura	571.70
	Renovación	380.40
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,260.40
	Renovación	2,717.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	380.40
	Renovación	238.10
Barbacoa	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Carnitas	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Temazcales	Apertura	909.50
	Renovación	727.60
Agroservicios	Apertura	2,500.00
	Renovación	2,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	7,990.30
	Renovación	4,795.50
Servicar	Apertura	1,431.10
	Renovación	945.90
Salones de fiesta	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Billares y boliches	Apertura	1,417.20
	Renovación	945.90
Minisúper	Apertura	473.50
	Renovación	284.30
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	100,427.30
	Renovación	18,830.70
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	25,106.00
	Renovación	9,415.30
Bar	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Cantina	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Video bar	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,137.70
	Renovación	2,509.70
Tiendas departamentales	Apertura	18,830.70
	Renovación	6,277.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Centro nocturno	Apertura	5,467.20
	Renovación	3,281.00
Centro botanero	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Discoteques	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Rodeo disco	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Pulquerías	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Vinatería	Apertura	4,721.60
	Renovación	2,834.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	568.70
	Renovación	378.40
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,834.30
	Renovación	1,889.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	250.72	62.71
En lona. (Anual por m ²).	250.72	62.71
En acrílico (anual por m ²).	250.72	62.71
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	188.02	49.23



Publicidad en madera (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en lona (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	188.02	49.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	188.02	49.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	188.02	49.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en elementos inflables por día	188.02	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	188.02	49.23
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	188.02	49.23
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	188.02	49.23
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	188.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	188.02	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	188.02	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	628.00
Por renovación	377.20
Por cada 10 cajones adicionales	111.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	377.20
Por renovación	188.00
Por cada 10 cajones adicionales	83.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	473.50



Constancia de número oficial.	57.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	57.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	57.10
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	250.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	317.90
De 1 a 2 has	377.20
De más de 2 a 5 has	439.90
De más de 5 a 10 has	502.60
De más de 10 a 20 has	565.20
De más 20 a 50 has	628.00
De más 50 a 100 has	690.70
De más de 100 has	753.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	250.70
De 151 a 250 m ²	317.90
De 251 a 500 m ²	377.20
De 501 a 750 m ²	439.90
De 751 a 1,000 m ²	502.60
De 1,001 a 1,500 m ²	565.20
De 1,501 a 2,000 m ²	628.00
De 2,001 a 2,500 m ²	690.70
Más de 2,500 m ²	753.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	275.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	287.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	689.50
Expedición de avalúo catastral.	397.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	61.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	121.70



Por reposición de avalúo catastral vigente.	166.40
---	--------

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos,	



fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.09
Fraccionamiento habitacional económico	0.71
Fraccionamiento habitacional popular	0.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.09
Fraccionamiento campestre	1.09
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.61
Fraccionamiento habitacional popular	2.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.61



Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.61
Fraccionamiento campestre	2.61
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.44
Fraccionamiento habitacional popular	5.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.44
Fraccionamiento campestre	5.44
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.52
Fraccionamiento habitacional popular	6.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.52
Rural	6.52
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	17,950.78
Industriales	
Microindustria.	5.44
Pequeña Industria.	6.52
Mediana Industria.	8.69
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.64
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.32
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.32



Interés medio y rural turístico	0.32
Residencial alto, medio y campestre	0.32
Edificios	0.32
Edificios industriales	0.32

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.87
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.39

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	807.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	629.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	406.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,913.50	14,871.30
Fraccionamiento campestre	9,913.50	14,871.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	4,957.90	7,436.20
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Comercial de más de 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Servicios de hasta 30m ²	4,957.90	7,436.20
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Servicios de más de 120 m ²	4,957.90	7,436.20
Por cada 30 m ² adicionales	4,957.90	7,436.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.60
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	60.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	86.20

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	8.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	92.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	111.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m2 por mes).	7.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	751.10
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	899.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.10
Copia certificada	29.10
Disco compacto	49.20
Copia de planos	114.20
Copia certificada de planos	142.20



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Medica	41.80
Certificado Medico	43.50
Curación de Herida	62.70
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	15.70
Medición de Glucosa Capilar	21.00
Aplicación de Inyecciones	21.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	37.00
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	6.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de Equipo de computo	5.40
Impresión a color	2.20
Impresión blanco y negro	1.10
Copia a color	2.10
Copia blanco y negro	1.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 699.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

